

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Marzo de 1879.

NUMERO 312

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 16 minutos. Se pone á las 6 8 minutos. Se pone la Luna á las 3 41 minutos.

MIÉRCOLES 5.—(Cuatro Témperas.) San Nicolás, Factor, confesor, San Eusebio, San Víctor y Compañeros mártires, y el beato Pablo Navarro y Compañeros mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Mínuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Adición.

Revista Exterior.

Errata.—Noticias generales.—Revolucion en Colombia.—Doctor Don José Manuel Lléras.

Sección científica é industrial

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1879.

En conformidad de instrucciones recibidas de S. E. el Presidente y con el voto unánime del Consejo de Ministros; en el deseo de favorecer el Comercio, mediante el aumento de las comunicaciones marítimas, se acuerda: subvencionar la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, con la cantidad de trescientos pesos, pagaderos en moneda nacional, por cada viaje que mensualmente verifique, tocando de ida y vuelta en Puntarenas, el vapor extraordinario que recorre la línea entre Panamá y los puertos del Salvador y Guatemala; bajo el concepto de que la Compañía de las Malas del Pacífico cumplirá exactamente las condiciones que su Agente especial manifestó á S. E. el Presidente, en exposicion escri-

ta en Puntarenas el 18 de Febrero último.

Comuníquese.

El Secretario de Marina, encargado del despacho ordinario,

MACHADO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Marzo 4 de 1879.—Ayer á las 2½ p. m., zarpó el vapor de Guerra Nacional "Irazú," al mando del Señor Inspector Don R. Villégas.

Marzo 4 de 1879.—Anoche á las 11 p. m., zarpó el vapor "Colima," para San Francisco. Pasajeros: Manuel Montáfar, Pablo Blanco. Carga 4701 sacos café.

Marzo 4 de 1879.—El vapor "General Cañas," zarpó el 2 para el Bolson, á las 2 p. m. Pasajeros: Ponciano Cruz, Domingo Flores, María Jácano, José Carbajal, Rosalía Briseño y Carlos Selva.

Regresó ayer á las 5 p. m. Pasajeros: María Perfecto, Asuncion Zelaya, Hilario Zeledon, María y José Espinosa, Manuel Rosales, Benito Pizarro. Carga 200 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

1.—En el escrito del Señor Antonio Alvarado, ofreciendo purgar una desercion, en el juicio ejecutivo que contra él y el Señor Bernardino del mismo apellido, sigue Don Teodosio Castro, se mandó hacer la tasacion de costas correspondiente.

2.—En el interdicto de despojo entre José María Solano y Don Juan Sabino García, se mandó justipreciar por peritos la demanda.

3.—La quiebra de Don Teodoro Mangel, se mandó devolver á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

4.—En el juicio entre los Señores Juan Monge y María Cecilia, se declaró rebelde al Señor Ramon Rodriguez, y se señaló para la vista las doce del día doce del corriente.

5.—En el juicio entre los Señores María Antonia Madrigal y Baltazar Araya, se declaró contra aquella la primera desercion.

6.—En el juicio entre los Señores Luis Delgado, Ramon Murillo y Filadelfo Viquez, se declaró rebelde al segundo, y se decretó la acumulacion de un documento.

7.—En el juicio entre los Señores José Arroyo y Vicente Chaverri, se declaró rebelde al segundo, y se señaló para la vista las doce del día trece del corriente.

8.—En la acusacion del Señor Juan Hernández contra el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, se señaló para la vista la una del día diez del corriente.

9.—La instrucción seguida por maltratamientos á José Jiménez, se mandó volver en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

CONVOCATORIA.

Se llama la atención á los miembros del Ilustre Colegio de Abogados, hácia la convocatoria á que se refiere el artículo 5º de la minuta publicada en el nº 311 de este diario, fecha de ayer.

San José 4 de Marzo de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se mandó introducir á la Oficina el juicio ejecutivo promovido por el Señor Fiscal de Hacienda, contra los herederos de Don Valentin Castro.

2.—Igualmente, se mandó introducir la mortual de Toribio Mena y Antonio Rójas.

3.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia de 1ª Instancia, dictada en el juicio seguido entre los Señores Tranquilino González, José Mª Quesada Ruiz y Antolina Murillo, en la mortual de Juan Fernández, condenando en las costas de 2ª Instancia á los apelantes.

4.—En un escrito en que el Señor Procurador de reos suplica de la sentencia dictada contra José Tréjos, por tentativa de homicidio y herida, se proveyó autos.

5.—En la causa contra Justo Hernández y Ramírez, por delitos ocultos, se pidieron los autos.

San José, Marzo 3 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Capítulo décimo.

De los daños.

Art. 523.—Son reos de daño y están sujetos á las penas de este capítulo, los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el capítulo anterior.

Art. 524.—Serán castigados con la pena de reclusion menor en sus grados medio á máximo ó multa de veinte á doscientos pesos, los que causaren daño cuyo importe exceda de quinientos pesos:

1º—Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad ó en venganza de sus determinaciones, bien se cometa el daño contra empleados públicos, bien contra particulares que como testigos ó de cualquiera otra manera hayan contribuido ó puedan contribuir á la ejecucion ó aplicacion de las leyes.

2º—Produciendo por cualquier medio, infeccion ó contagio en animales ó aves domésticas.

3º—Empleando sustancias venenosas ó corrosivas.

4º—En cuadrilla y en despoblado.

5º—En archivos, registros, bibliotecas ó museos públicos.

6º—En puentes, caminos, paseos ú otros bienes de uso público.

7º—En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros ú otros objetos de arte colocados en edificios ó lugares públicos.

8º—Arruinando al perjudicado.

Art. 525.—El que con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causare daño cuyo importe exceda de cincuenta y no pase de quinientos pesos, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á medio, ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

Cuando dicho importe no excediere de cincuenta pesos ni bajare de diez, la pena será reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 526.—Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, serán penados con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Esta disposicion no es aplicable á los daños causados por el ganado y á los demas que deben calificarse de faltas, con arreglo á lo que se establece en el Libro tercero.

Art. 527.—Las disposiciones del presente capítulo sólo tendrán lugar cuando el hecho no pueda considerarse como otro delito que merezca mayor pena.

Capítulo undécimo.

Disposiciones generales.

Art. 528.—Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos unicamente á la civil por los hurtos, defraudaciones ó daños que reciprocamente se causaren:

1º—Los parientes consanguíneos legítimos en toda la línea recta.

2º—Los parientes consanguíneos legítimos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral.

3º—Los parientes afines legítimos en toda la línea recta.

4º—Los padres y los hijos naturales.

5º—Los cónyuges.

La excepcion de este artículo no es aplicable á los extraños que participaren del delito.

TITULO DECIMO.

De los cuasidelitos.

Capítulo único.

Art. 529.—El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiria un crimen ó un delito contra las personas, será penado:

1º—Con reclusion ó confinamiento menores en sus grados mínimo á medio, cuando el hecho importare crimen.

2º—Con reclusion ó confinamiento menores en sus grados mínimos ó multa de veinte á cien pesos, cuando importare delito.

Art. 530.—El médico, cirujano, far-

farmacéutico, flebotomiano ó matrona, que causare mal á las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesion, incurrirá respectivamente en las penas del artículo anterior.

Iguales penas se aplicarán al dueño de animales feroces que, por descuido culpable de su parte, causaren daño á las personas.

Art. 531.—Las penas del artículo 529, se impondrán tambien respectivamente al que, con infraccion de los reglamentos y por mera imprudencia ó negligencia, ejecutare un hecho ó incurrir en una omision que, á mediar malicia, constituiría un crimen ó delito contra las personas.

Art. 532.—Las disposiciones del presente capítulo, no se aplicarán á los casuísticos especialmente penados en este Código.

LIBRO TERCERO. TITULO PRIMERO.

De las faltas.

Capítulo único.

Art. 533.—Sufrirán la pena de prisión en sus grados medio á máximo ó multa de veinte á sesenta pesos:

1º—El que asistiendo á un espectáculo público provocare algun desorden ó tomare parte en él.

2º—El que incitare ó dirigiere cerradas ú otras reuniones tumultuosas en ofensa de alguna persona ó del sosiego de las poblaciones.

3º—El que sin licencia de la autoridad competente cargare armas prohibidas por la ley ó por reglamentos especiales.

4º—El que amenazare á otro con armas blancas ó de fuego y el que riendo con otro las sacare, como no sea con motivo justo.

5º—El que causare lesiones leves, entendiéndose por tales las que, en concepto del Tribunal, no se hallaren comprendidas en el artículo 434, atendidas la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

6º—El que corriere carruajes ó cañalías con peligro de las personas, haciéndolo en poblado, ya sea de noche ó de día cuando haya aglomeracion de gente.

7º—El farmacéutico que despachare medicamentos en virtud de receta que no se halle debidamente autorizada.

8º—El que habitualmente y despues de apercibimiento ejerciere, sin título legal ni permiso de autoridad competente, las profesiones de médico, cirujano, farmacéutico ó flebotomiano.

9º—El facultativo que, notando en una persona ó en un cadáver señales de envenenamiento ó de otro delito grave, no diere parte á la autoridad oportunamente.

10º—El médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano ó matrona que incurriere en descuido culpable en el desempeño de su profesion, sin causar daño á las personas.

11º—Los mismos individuos expresados en el número anterior, que no prestaren los servicios de su profesion durante el turno que les señale la autoridad administrativa.

12º—El médico, cirujano, farmacéutico, matrona ó cualquiera otro que, llamado en clase de perito ó testigo, se negare á practicar una operacion propia de su profesion ú oficio ó á prestar una declaracion requerida por la autoridad judicial, en los casos y en la forma que determine el Código de Procedimientos y sin perjuicio de los apremios legales.

13º—El que encontrando perdido ó abandonado á un menor de siete años no lo entregare á su familia ó no lo recogerá ó depositare en lugar seguro, dando cuenta á la autoridad en los dos últimos casos.

14º—El que no socorriere ó auxiliare

á una persona que encontrare en despojado herida, maltratada ó en peligro de perecer, cuando pudiere hacerlo sin detrimento propio.

15º—Los padres de familia ó los que legalmente hagan sus veces, que abandonen á sus hijos, no procurándoles la educacion que permiten y requieren su clase y facultades.

16º—El que sin estar legítimamente autorizado impidiere á otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, ó le compeliere á ejecutar lo que no quiere.

17º—El que quebrantare los reglamentos ó disposiciones de la autoridad sobre la custodia, conservacion y transporte de materias inflamables ó corrosivas ó productos químicos que puedan causar estragos.

18º—El dueño de animales feroces que en lugar accesible al público los dejare sueltos ó en disposicion de causar mal.

19º—El que ejecutare alguno de los hechos penados en los artículos 222, 482, inciso 1º del 484, 506, 508 y 509, siempre que el delito se refiera á valores que no excedan de diez pesos; salvo el caso figurado en el artículo 486.

20º—El que con violencia se apodereare de una cosa perteneciente á su deudor para hacerse pago con ella.

21º—El que con violencia en las cosas entrare á cazar ó pescar en lugar cerrado, ó en lugar abierto contra expresa prohibicion intimada personalmente.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del día diez de Marzo próximo entrante, en la puerta de la casa que habita el Juez árbitro que suscribe, en esta Ciudad, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: una liegua melada, en siete pesos: una yegua baya, parida, en siete pesos: un toro barroso, oscuro, en veinte pesos: una vaca muca, negra, en diez y siete pesos: una idem baya, en diez y siete pesos: una junta de novillos alazanes, en cincuenta y un pesos: una vaca blanca, overa, parida, en veinte y cinco pesos: una id. hosca, ojos negros, en veinte y cinco pesos: una id. negra, verijas blancas, en veinte y cinco pesos: una id. negra, parida, en veinte y seis pesos: una id. alazana, cacho camaron, en veinte pesos: una overa de colorado, sin fierro, en veinte y tres pesos: una id. albardilla, parida, en diez y nueve pesos: una id. baya, parida, en veinte y cinco pesos: una id. negra, parida, mocha, en veinte pesos: una id. sarda de negro, en quince pesos: un toro barroso, en veinte y dos pesos: un buey alazan, en cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos: una vaca sarda de colorado, en treinta pesos: un ternero barcino, en ocho pesos cincuenta centavos: un toro alazan, en veinte pesos: una vaca alazana, barcina, en veinte pesos: una vaquilla hosca, verija blanca, en veinte y cinco pesos: una id. sarda de colorado, en veinte y seis pesos: una id. negra, en veinte pesos: una id. negra, parida, con una ternera, en veinte y cinco pesos: una vaca alazana, cara rosilla, parida, en veinte pesos: una id. blanca, cabeza negra, en veinte pesos: una vaquilla negra, en diez pesos: una id. alazana, verija sarda, en veinte y ocho pesos: un toro sardo, en diez y ocho pesos: una vaquilla overa, parida, en veinte y cinco pesos: una vaca mora, parida, en veinte pesos: una vaquilla negra, en doce pesos: un ternero alazan, encerado, en seis pesos: una vaca amarilla, en veinte y cuatro pesos: una vaca overa, parida, en veinte y tres pesos: una vaca achote, parida, en veinte y ocho pesos: una junta de novillos hoscos, en cuarenta pesos: una ternera alazana, en nueve pesos: una vaca negra, conga, en veinte y cuatro pesos: un ternero hosco, en ocho pesos cincuenta centavos: un toro negro, en doce pesos: una ternera alazana, en ocho pesos: una vaquilla hosca, encerada, en veinte y dos pesos: otra id. negra, conga, en veinte y cuatro pesos: una vaca negra, recién parida, en treinta y cuatro pesos: una id. overa, de blanco y colorado, parida, en treinta pesos: una vaquilla negra, camaron, en catorce pesos: un toro overo, en veinte y cinco pesos cincuenta centavos: un ternero alazan, en siete pesos: un id. alazan, ojos negros, en diez y ocho pesos: un toro alazan, en veinte y cuatro pesos: una vaca hosca, sarda, en veinte y seis pesos: una junta de novillos sardos, en cincuenta y un pesos: otra junta de novillos, uno barcino el otro alazan, gacho, en sesenta pesos: una junta de achotes, uno ojos negros y otro con un lucero en la frente, en setenta y seis pesos:

una junta de novillos encerados, con lucero en la frente, en sesenta pesos: una vaca parida, hosca, ojos negros, en veinte y seis pesos: una id. hosca, cultigrillo, en treinta pesos: una id. hosca, flaca, en diez y siete pesos: una id. alazana, ojos negros, en veinte y dos pesos: una id. negra, encerada, en diez y siete pesos: una id. alazana cangreja, parida, en veinte pesos: una id. alazana, cangreja, sin cria, en diez y ocho pesos: una id. alazana, cacho romo, en veinte pesos: una id. alazana, verija blanca, en veinte y tres pesos: un novillo hosco, en veinte pesos: una vaca negra, cacho romo, en diez y ocho pesos: una ternera sarda, en seis pesos: una ternera negra, en ocho pesos: una vaca amarilla, sarda, en veinte pesos: una ternera alazana, flaca, en cuatro pesos: un novillo negro, cara rosilla, en trece pesos: un toro barroso, en veinte y tres pesos: una vaca hosca, camaron, en veinte y cinco pesos: una ternera tigrilla, de negro y blanco, en diez pesos: una vaca sarda de colorado, en veinte y dos pesos: un novillo baya, mohino, en cuarenta pesos: una junta de bueyes hoscos, en ciento dos pesos: una vaca vieja, ojo rosillo, parida, en veinte pesos: una junta de bueyes, uno encerado y uno pintado de negro y blanco, en ciento treinta y seis pesos: una vaca negra, paridad, en veinte y seis pesos: una vaca amarilla, baya, parida, en veinte y cinco pesos: un toro hosco, barcino, en veinte y cinco pesos: una junta de bueyes amarillos, en noventa pesos: una vaca zorra, cultigrillo, parida, en veinte y cinco pesos: una vaca baya amarilla, en veinte y tres pesos: una vaquilla negra, encerada, en diez pesos: una vaca negra, frontina, verijas blancas, en veinte pesos: una vaca negra, sonda, parida, con ternero alazan, en treinta pesos: un ternero alazan, en ocho pesos: una ternera alazana, en siete pesos: una id. hosca, oscura, en ocho pesos: un ternero alazan, frontino, en ocho pesos: un toro negro, en veinte y seis pesos: una yegua retinta, negra, en quince pesos: un potrero melado, en treinta y cuatro pesos: un caballo retinto, careto, en veinte pesos: un caballo azulero, chúcaro, en diez y siete pesos: un potrero melado, en seis pesos: una junta de novillos alazanes, uno ojos negros y otro con un cuerno bajo, en sesenta y ocho pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Don Santiago Gonzalez Paniagua, están valorados conforme queda expresado y se venden á solicitud de las partes de dicha mortal testamentaria, para pagar quinto, gastos y costas de dicha testamentaria: quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario en la mortuoria de Don Santiago Gonzalez.—Alajuela, Febrero 27 de 1879.

CIPRIANO GONZALEZ.

Leop. Ramirez.—R. M. Ruiz.

1.

A las doce del día diez y siete de Marzo entrante, se rematará en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, un terreno de superficie plana, propio para potrero y agricultura, constante de veintinueve manzanas, lindante por el Norte, con potrero de Doña Guadalupe Marin; al Sur, con potrero de Don Francisco Gonzalez; al Este, con los mismos potreros de la Señora Marin y el Señor Gonzalez; y al Oeste, con potrero de los Señores Francisco Villégas y Blas Guadamus.—Este terreno está valorado á razon de tres pesos cincuenta centavos manzana y pertenece á la Honorable Municipalidad, vendiéndose de orden de este Juzgado y á solicitud de Don Juan Acuña.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN V. GUTIÉRREZ.

Bruno Gutiérrez.—Manuel Vega.

1.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Ascension Vega y Guzman, que fué de este vecindario, para que en el término de ley, se presenten en este Despacho á deducir el derecho que tengan en la mortal á que se ha dado principio en este Juzgado.

Juzgado 2º de Alajuela, Marzo 3 de 1879.

SAMUEL CASTRO.

Domingo Caicedo.—Pedro Monge.

REGIMEN MUNICIPAL.

Seccion 20ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de este Canton. San José, á

las cuatro de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores Garcia, Jimenez y Quiros, se dispuso:

Artículo 1º—Leida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º—A propuesta de Don José Antonio Chamorro y estando para espirar el término del arrendamiento de la casa de Don Andres Pérez, en que se encuentra colocada actualmente la Escuela del Sur de esta Ciudad, se acordó: tomar en arrendamiento la casa que el Señor Chamorro posee cien varas al Sur del Teatro municipal, por la cantidad de cincuenta y cinco pesos mensuales y por el término de un año, contado desde el primero de Abril próximo; y autorizar al Señor Gobernador de la Provincia para celebrar con el proponente el contrato respectivo, bajo las bases expresadas; con calidad de no quedar comprometida esta Corporacion, á hacer de su cuenta las mejoras que el edificio demande, ni á dispensar los impuestos municipales correspondientes á la misma casa.—Comuníquese al Tesorero.

Artículo 3º—Leido un memorial presentado por D. José Clemente Quesada en que solicita la venta de una porcion de terreno de figura triangular y de superficie quebrada, constante de un cuarto de manzana proximate y situado en el barrio de Alajuelita de esta Ciudad, la cual no forma parte de calle pública ó entrada á propiedad particular, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, previa inspeccion del terreno de que se trata, y oyendo el voto de la autoridad local.

Artículo 4º—Examinadas las cuentas presentadas por Don Ramon Chavarria, por valor de los vestidos, útiles y demas enseres, que constituye el ajuar mandado preparar por esta Corporacion para la Señora Victoria Chavarria, designada para ocupar una de las plazas destinadas por las Religiosas de Sion para huérfanas pobres, se acordó mandar pagar á dicho Señor Chavarria la suma de setenta y nueve pesos veinte centavos, á que asciende su importe; y autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para expedir oportunamente el giro respectivo.—Comuníquese al Tesorero.

Artículo 5º—Con el fin de llegar á obtener alguna vez la completa extincion de todos los créditos pasivos, que gravitan sobre el Tesoro municipal; y en consideracion á que una de las muchas causas que han contribuido á disminuir de día en día la situacion anómala de los fondos de este Canton, es el frecuente sacrificio, que por razon de las obras emprendidas, se ha hecho en diversas ocasiones para su ejecucion, bien descontando pagares á un tanto por ciento talvez excesivo, ó ya reconociendo intereses considerables, para llevar adelante empresas de un costo acaso superior á los recursos de que la Municipalidad puede disponer.—Por todas estas consideraciones, y con el objeto de ir estableciendo para lo sucesivo, la regla de que no se debe proceder á la ejecucion de ninguna empresa, mientras no haya en caja la existencia suficiente para las erogaciones que la misma demande, sin perjuicio de mantener en ella, el fondo de reserva bastante para satisfacer las erogaciones ordinarias é indispensables de la Administracion municipal, se acordó: limitar para lo futuro los gastos de macadamizacion de las calles de esta Ciudad, á la cantidad que estrictamente produzca el impuesto establecido por la ley, sobre los vecinos de esta Capital, para este objeto, en razon del frente de sus casas; y que por ningun motivo ni pretexto deberán distraerse los demas fondos en la macadamizacion expresada; quedando en estos términos reformada la partida respectiva del Presupuesto ordinario del presente año, en que se detallaba la suma de mil doscientos pesos mensuales para el objeto indicado.—Comuníquese al Tesorero para su cumplimiento.

Artículo 6º—Deseosa esta Corporacion de conocer la verdadera demarcacion de la línea, que por el Oeste limita los terrenos municipales y los divide de las tierras del Chocó, que conforme á los títulos antiguos pertenecian á Don Santana Jimenez, á fin de poder tener conocimiento exacto de los terrenos, que por ese lado le pertenecen en propiedad, se acordó: ordenar al Señor Agente Fiscal de esta Provincia, que con vista de los títulos y demas datos que considere necesarios, proceda lo más brevemente posible, á solicitar con las formalidades de ley, el deslinde de las tierras del Norte, pertenecientes á esta Corporacion por el rumbo en que colindan con las del Chocó, de que antes se ha hecho referencia; autorizándolo para hacer de cuenta del Tesoro municipal, los gastos que demande el juicio de deslinde, y dando aviso oportunamente con la cuenta respectiva y con el resultado del juicio para ulteriores providencias.—Comuníquese.

Artículo 7º—Tomado en consideracion el informe vertido por el Señor Juez de Hacienda Municipal de este Canton, sobre la instancia presentada por Don Cérbulo Quiros, para que se le manden pagar los gastos hechos en el denuncia, medida y exploracion de un terreno municipal, cuya venta solicitó ante el mismo Juez de Hacienda, la cual que dó sin

efecto á consecuencia de disposicion posterior acordada por esta Corporacion; y apareciendo del citado informe, que de los comprobantes que se registran en el expediente respectivo, consta solamente el gasto de ciento ochocientos pesos, valor de la mensura del terreno, y el de cuatro pesos cincuenta centavos, gastados en papel y notificaciones, no encontrándose para justificar los gastos hechos en testigos, tiradores de cuerda, baqueano, alimentacion y otros de menor cuantía, más que la cuenta presentada por el mismo Señor Quiros, que acompaña al informe aludido, se acordó: reconocer en favor del solicitante la cantidad de doscientos veintisiete pesos, á que asciende la totalidad de los gastos reclamados por el mismo, y autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para expedir los giros correspondientes con el plazo de seis meses.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las siete de la noche del mismo día se levantó la sesion.

Es copia.

Secretaría Municipal del Canton de San José.—Marzo 3 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, á las dos de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

Habiendo sido remitidos varios animales por el Señor Juez del Crimen, al depósito de la Policía, por no reconocerse dueño ni haberse presentado persona alguna á reclamarlos, á pesar de haber permanecido en dicho depósito mas del término de ley, se anuncia al público, que á las doce del lunes diez del corriente, se rematarán en las puertas del Palacio municipal, si antes no se presentase alguna persona á justificar su propiedad.

Los animales son los siguientes: una vacuilla alazana, careta, valorada en \$ 28; una vaca barcina, parida, en \$ 45; una id. overa, id., en \$ 30; una vacuilla negra, en \$ 18; otra id. barcina, en \$ 20; un caballo colorado, chingo, en \$ 4; otro id., retinto, pequeño, en \$ 10; una yegüita colorada, tuerta, en \$ 3; un novillo husco, mohino, en \$ 45.—Todos estos animales con marcas suplantadas.

P. ACOSTA.

Conocimiento de los vecinos del Canton del Puriscal que han contribuido con el todo á mitad del detalle practicado por la Junta itineraria para composicion de los caminos públicos del mismo, y conforme á los Decretos Supremos de 19 de Noviembre y 17 de Diciembre del año próximo pasado, como sigue:

Eusebio Trejos \$	1.00
Santiago Montero	1.00
José Montero	1.00
J. M. Herrera	1.00
Jorge Retana	7.50
Isidro Guzman	1.00
Nicolas Torres	1.00
Gabriel Urefia	1.00
José M. Chacon	1.00
Manuel Mora	1.00
José Chávez S.	1.00
Ramon Cordero	1.00
Jesus Hidalgo	2.50
Jesus Retana	1.50
Julian Arias	1.50
Liberato Zúñiga	1.00
Estéban Naranjo	1.00
Ramon Sanchez	1.00
Rafael Castro	1.50
Félix Zúñiga	2.50
José A. Montero	1.00
Manuel Flores	1.00
Prudencio Segura	1.00
Felipe Segura	1.00
Jesus Segura	1.00
Cármen Cascante	1.00
José Cascante A.	2.50
Canuto Lopez	1.00
Ascension Quiros	1.00
Domingo Bermudez	1.50
Procopio Alpizar	1.00
José Molina	1.00
Jesus Delgado	1.00
Juan Delgado	1.00
Rafael Retana S.	1.00
Teodoro Agüero	1.00
Elicé Calderon	1.00
Juan Calderon	1.00
Juan Méndez	1.00
Ramon Hernandez	1.00
Antonio Leiva	1.00
José Delgado	1.00
Francisco Urefia	1.00
Cornelio Fernández	1.00
Felipe Fernández	1.00
Justo Solano	1.00
Ramon Fernández	1.00
Procopio Gamboa	3.00
Rafael Bermudez	1.00
Pedro Otárola	2.50
Jesus Chaves	1.00
Baltazar Chaves	1.00
Gil Chaves	1.00
Manuel Delgado	1.00
José Agüero	1.00
Felipe Zúñiga	1.50
David Calderon	1.50
José Calderon	1.00
José M. Arias	1.00
Genon Cordero	1.00
Mercedes Cordero	1.00
Pedro Cordero	1.00
Cornelio Montero	1.50
Gordiano Guzman	1.00

Blas Mora	5.00
Pio Gutierrez	1.00
Félix Guzman	1.00
Eugenio Delgado	1.50
Rafael Quesada	1.50
Manuel M. Calvo	1.50
Francisco Arias	1.00
Liborio Morales	1.00
Daniel Barquero	1.00
Sixto Torres	1.00
Andres Serrano	1.00
Miguel Fernández	1.00
José M. Acuña	7.50
German Jimenez	1.50
Federico Jimenez	1.00
Pedro Zúñiga	1.00
Tibureio Zúñiga	1.00
Pablo Murillo	2.50
Antonio Murillo	1.50
José M. Murillo	3.00
José Trejos	1.00
Nicolas Alvarado	1.00
Genaro Bermudez	1.00
Santiago Vargas	1.30
Roman Bermudez	1.00
Rafael Quiros	1.00
Juan Hn. Guzman	1.00
Salvador Guzman	1.00
Manuel Rojas B.	1.00
Ciriaco Rojas	2.50
Juan Morales	1.00
Simcon Morales	1.00
Angel Marin	1.00
Concepcion Jiménez	1.00
Jerónimo Jiménez	1.00
Guillermo Monge	1.00
Pio Quiros	1.00
José Bermudez	1.00
Gregorio Gamboa	1.00
Abraham Garro	1.00
Vicente Moreno	1.50
Nicolas Badilla	1.00
Pedro Bermudez	1.50
Félix Salazar	7.50
Rafael Rojas	1.00
Leon Acuña	5.00
Primo Agüero	1.00
Santiago Quesada	1.00
Rafael Tapia	1.00
Pablo Zúñiga	1.00
Mateo Montero	7.50
Manuel Barbosa	3.00
José M. Mora	3.00
Ciriaco Bermudez	5.00
Juan Cascaente	1.50
Baltazar Arias	3.00
Ceferino Serrano	5.00
José M. Solis	1.00
Wenceslao Cordero	1.00
José Torres	1.00
Bruno Leiva	1.00
Pedro Morales	2.50
Telésforo Mora	1.00
Frutos Monge	1.50
Manuel Rojas B.	1.50
Vicente Rojas	1.00
Isidro Quiros	1.00
Leandro Retana	1.00
Nicolas Arias	1.00
Simona Alpizar	1.00
Catarina Picado	1.00
Jesus Vargas	1.00
Rafael Zúñiga	1.00
Eulogio Vargas	2.50
José Rojas	1.50
Juan Vargas	1.00
Dolores Elizondo	1.00
Leandro Quesada	1.50
Nemesio Montes	1.00
Concepcion Montes	1.00
Rafael Chavarría	1.00
Narciso Chavarría	1.00
Ramon Chavarría	1.00
Tranquilino Rojas	1.00
Julian Mesen	1.00
Andres Mesen	1.00
Gregorio Mesen	1.00
Aniceto Mesen	1.00
Rafael Castiel	1.00
Venancio Castiel	1.00
Martin Mora	1.00
Jesus Arias	1.00
Jesus Maria Valverde	1.00
Silverio Valverde	1.00
Basilio Mora	1.00

(Continuará.)

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Bruno Carranza.—*Calle del Comercio.*

Cartago.—La del Doctor Don José María Jiménez.

Heredia.—La del Doctor Don Rafael Morales.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Trejos.

REVISTA INTERIOR.

Adicion.—Despues de lo que dijo el Diario de ayer, sobre la inauguracion del Colegio de las Hijas de Sion,

recibimos una breve reseña de dicho acto, remitida por el Señor Gobernador de la Provincia de Alajuela, de la cual publicamos como adición á lo que ya hemos dicho, el sentido discurso de aquel empleado, que dirigió en dicho acto á los concurrentes:

HONORABLES SEÑORES.—REVERENDAS RELIGIOSAS.—SEÑORAS Y SEÑORES.

Voy á decir breves palabras, no por cumplir con la costumbre generalmente seguida en actos de la índole del que aquí nos tiene reunidos, sino por que es para mí la ceremonia que acaba de efectuarse, de aquellas que más honda impresion dejan en el ánimo y más conmueven las fibras de la sensibilidad. Invocar la Divina proteccion para la obra redentora de educar á la niñez; pedir al Eterno, fuente inagotable de todo saber, el acierto que tanto necesita el que acomete la difícil empresa de formar para la ciencia y el bien, las almas jóvenes de las generaciones por venir; es reconocer, de la manera más sencilla, y á la vez más elocuente, el saludable y decisivo influjo que ejerce en todos los actos de la vida, el espíritu de religiosidad con que solemnizamos esta fiesta tan trascendental y llena de esperanzas para lo venidero.

Y asociar á la religion el nombre augusto de la Patria, simbolizado en la egregia personalidad que por fortuna rige hoy sus destinos, augurio es de lisongeras esperanzas, que yo saludo alborozado desde lo íntimo de mi alma; y conmigo los hijos todos de la venturosa Nacion constaricense, cada día más empeñada en el glorioso camino del progreso, cada día más firme en el propósito de aplicar con mano franca, los ahorros de su fructuoso trabajo al fomento de la instruccion, cultura y bienestar del pueblo.

Con tales precedentes y confiado en las singulares dotes de virtud y saber que adornan á las Reverendas Religiosas de Sion, Directoras de este Instituto, me atrevo á asegurar que los resultados que, en punto á mejoramiento intelectual y moral de las hijas de este suelo, nos prometemos, serán tan satisfactorios como pueda pretenderlo el orgullo nacional mejor intencionado.

Yo, en nombre de todos, y particularmente en el de los hijos de esta importante Provincia, doy las gracias más sentidas al Benemérito General Presidente Don Tomas Guardia, ilustre y principal iniciador y sostenedor de este Plantel, y á su excelente esposa, la Señora Doña Emilia de Guardia, cuya gloria en promover y alentar el bien bajo cualquier forma y en todas ocasiones, tiene en el magnífico establecimiento, que hoy definitivamente inaugura sus tareas, uno de los timbres más preclaros y que más bendiciones atraerá sobre su nombre.

REVISTA EXTERIOR.

Errata.—En el número de ayer en la seccion Revista Exterior dice: "los cementerios queden eclesiásticamente á cargo de las municipalidades, etc., etc." léase: *exclusivamente*

Noticias generales.—Recibida á última hora nuestra correspondencia, publicamos las noticias que juzgamos de más interes.

El Gabinete Frances ha quedado constituido como sigue:

M. Waddington, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

Senador, Le Royer, Ministro de Justicia.

M. de Marcère, Ministro de lo Interior, é interino de Cultos.

M. Jules Ferry, Ministro de Instruccion Pública y de Bellas Artes.

M. Lepère, Ministro de Agricultura.

Almirante Jaureguiberry, Ministro de Marina.

M. Ferry, iba á ser nombrado Ministro de Comercio, pero manifestaba tendencias proteccionistas.

Se ha publicado una nota oficial, referente á la plaga rusa. Dice que el peligro de su introduccion en Francia por tierra, no es grave, y que se tomarán medidas para impedir la trasmision por mar. El Gobierno entrará en correspondencia con las otras potencias, para estudiar el carácter de la epidemia, y los mejores medios de combatirla.

Hay siete mil mineros sin trabajo, en el Condado Durham. Desde la gran huelga de 1844 no se habia conocido igual miseria.

Ha quedado reducido á cenizas el teatro real de Glasgow. Había costado \$ 150,000, tenía cabida para 4,000 personas, y su escenario era el mayor de Inglaterra.

Hay 10,000 trabajadores de los diques de Liverpool en huelga, y otros 10,000 sin trabajo, por la flojedad de los negocios.

De las 142 fábricas algodoneras del distrito de Bolton hay 23 cerradas y 28 trabajando pocas horas del día.

Empieza á mejorar la situacion de las clases trabajadoras en Glasgow.—Todavía hay 30,000 personas sostenidas por la caridad pública.

El 7 se declararon en huelga los marineros y fogoneros en Liverpool, y estuvieron todo el día recorriendo la ciudad, cantando y haciendo otras demostraciones.

El corresponsal del Standard en Roma participa que ha llegado á una base el arreglo entre el Príncipe de Bismark y el Vaticano.

Dice un despacho de Berlin: "La prensa Alemana, en general aprueba la eleccion de M. Grévy para la presidencia de la República francesa."

Revolucion en Colombia.—El Secretario de Gobierno, Señor Doctor Aleman, se ha servido enviarnos copia de los siguientes telegramas:

Estados Unidos de Colombia.—Oficina telegráfica de Buenaventura.—Núm.—Oficial.—Circular.—Tulúa, 19 de Febrero de 1879.

Señores Jefes Municipales.

Ha concluido la guerra. Los tenaces enemigos de las instituciones liberales han sido una vez más vencidos en Antioquia. Vuelve, pues, la paz y los pueblos del Cauca podrán ya entregarse de nuevo á sus trabajos; si por otra parte saben inspirarse en sentimientos de cordialidad y union, que tan necesarios son para que el pais marche por la senda del orden, de la tranquilidad y del bienestar comun.

El Señor Luciano A. Restrepo se dirige desde Salamina, con fecha 15 del que cursa, como Representante del Presidente del Estado de Antioquia con amplias facultades de éste, al ciudadano Presidente de este Estado, manifestándole que el Gobierno de Antioquia está muy satisfecho de la oportuna cooperacion de el del Cauca y de todos los liberales del mismo para sostener aquel Gobierno; indicándole al mismo tiempo que el Presidente de Antioquia desea cesen todos los preparativos bélicos, que ya son innecesarios del todo, porque despues de los combates de Antioquia, Remedios, Ancon, Caldas, Cuchillon, y de la rendicion de la Division Cárdenas en "Alto Pelado," es tan brillante y segura la posicion de este Gobierno, que cuenta con 5,000 hombres vencedores, que sería estéril todo nuevo sacrificio que se impusiera á la Nacion. En consecuencia, el ciudadano Presidente de Antioquia en su calidad de tal, y como particular, y el partido liberal de ese Estado se manifiestan reconocidos y dan sus cordiales agradecimientos á los caucanos y á su Gobierno por los oportunos servicios que les han prestado.

El Prefecto del Departamento del Sur de Antioquia corrobora estas mismas noticias, en comunicacion del 16 del que cursa, dirigida desde Manizales al ciudadano Presidente del Estado, agregando que la Division enemiga, vencida en el "Alto Pelado," constaba de 750 hombres.—MANUEL A. ORJUELA.—Recibido el 20 en la tarde.—Es copia.—Julio A. Guinand.

Estados Unidos de Colombia.—Oficina telegráfica de Buenaventura.—Oficial.—Cartago 10 de Febrero de 1879. Ciudadano Presidente de la Union, del Cauca, y Jefes Municipales del último.

Actualmente llegó posta de Manizales con una comunicacion del Prefecto

dirigida á vosotros y á mí, que dice esto: Medellín 2 de Febrero de 1879.— Por los boletines que le acompaño, se impondrá usted de algunos de los sucesos más importantes ocurridos del 24 de Enero último á esta fecha. Ayer tuvimos una gran victoria sobre el enemigo. Este en número de 1500 hombres al mando de los titulados generales Lucio Estrada y Abraham García, ocupaban las magníficas posiciones enemigas. Los rebeldes dejaron en el campo 150 muertos, 200 heridos, 400 prisioneros, gran número de armas de todas clases, municiones, banderas, cornetas, cajas de guerra y caballerías.— Los que no fueron prisioneros huyeron á la desbandada por los bosques y las breñas. La revolución ha recibido, pues, su golpe de gracia. La situación del Gobierno es brillantísima, y la opinión general ha despertado con brio, pujanza y actitud tal, que la victoria es segura; y que sólo hay que pensar al presente en conseguirla al menor precio posible.

¡Patria y Libertad!

TOMAS RENJIFO.

Es auténtico.—Recibido en Buena Ventura, el 13 á las 10 a. m.

Julio A. Guinand.

Doctor José Manuel Lléras.—Este notable escritor colombiano ha muerto recientemente en Bogotá, según la noticia procedente de Panamá y traída por el Vapor *Colima*.

La *Estrella* de Panamá, correspondiente al 13 de Febrero último, con motivo de esta defunción, dice lo siguiente:

“Muy lamentable es la muerte del Señor Lléras, aventajado escritor colombiano, que con sus producciones literarias contribuyó eficazmente á embellecer el campo de las letras en esta República, como también en la de Costa-Rica, donde residió algún tiempo.— En este Istmo fué muy bien conocido por su participación en los negocios públicos del Estado, durante la primera administración del Señor Correo, allá por los años de 1870 á 1872, en que figuró como Secretario de Estado, y fué elegido más tarde para Representante al Congreso nacional.

Poeta feliz, correcto y agraciado, el Señor Lléras proporcionó ratos de amena lectura á los amantes de la poesía.”

La residencia del Doctor Lléras en esta Capital, por algún tiempo, en donde tuvo á su cargo la redacción del *Costaricense*, le hizo conocer como poeta y prosista.—Esto, y las relaciones adquiridas por él, en el país, harán que la noticia de su muerte sea generalmente sentida.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 3. Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18,50	25,00	20,75	21,42
Viento:			
NE.	NE.	E.	

Estado de la Atmósfera:
Calor y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,343

SECCION DE AVISOS.

Se alquila una casa cómoda para una familia, frente á la de Don Guillermo Nanne. Entendersa con CEFERINO FERNANDEZ.—San José, Marzo 4 de 1879.—3:—v:—1—

GRAN REBAJA DE PRECIOS En el Establecimiento de A. TOURET.

Docena de sirope con caja y botellas bien empacados.....\$ 5.00.
Id. id. id. id. sin empacotar „ 4.75.
Id. „ id. trayendo caja y botellas..... „ 4.25.
Ademas, varios artículos de pulpería sumamente baratos.

San José, 1º de Febrero de 1879.

A. TOURET.

15:—v:—13—D.

Aviso á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada “Bazar Atlántico” quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—IGNACIO FIGULS.—21:—v:—11.—D

AVISO—Por conveniencia mútua, el Señor Don *Alfredo J. Lindo*, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado “el Poder” conferido por PIZA MADURO Y C^ª—Alajuela, 30 de Enero de 1879.—26:—v:—15—D.—

Colegio de San José,

bajo la dirección de

Don Adolfo Romero y Don Joaquín González.

Agradecidos á la buena acogida que el público nos ha dispensado y á petición de muchos padres de familia, hemos determinado ensanchar nuestro establecimiento de enseñanza y para ello hemos tomado la casa de D^º Rosario Fernandez, calle del Comercio, la cual reúne todas las condiciones apetecibles á dicho objeto.

Desde esta fecha se admiten alumnos internos para la primera enseñanza elemental y superior, los cuales pagarán veinte pesos por mensualidad adelantada, incluyendo en esta cantidad ademas de la enseñanza y alimentación, el lavado, cosido, planchado, &c.

No exigimos á los alumnos internos mas equipo que el necesario para que estén limpios y aseados.

Los alumnos externos pagarán cinco pesos mensuales, y tanto éstos como los internos recibirán la siguiente enseñanza: Lectura, Escritura, Aritmética, Álgebra, Geometría, Gramática Castellana, Geografía é Historia Profana, Doctrina é Historia Sagrada y nociones de Física y Química.

La clase de Inglés, bajo la dirección de Don Jaime Anderson y la de canto y piano, bajo la de Don Juan V. Quiros, se pagarán extras.

La dirección espiritual del establecimiento está á cargo del Señor Canónigo Dr. Don Carlos M^º Ulloa, y el cuidado de los alumnos internos al de D^º Adela G. de Romero.

La práctica de muchos años en la enseñanza nos ha convencido que no consiste el adelanto de un colegio, en el excesivo número de profesores, ni en la multiplicidad de asignaturas, sino en el buen orden, disciplina y régimen interior, base de todo adelanto y progreso en la enseñanza.

Suplicamos á los padres de familia se sirvan pasar á nuestro establecimiento en el día y hora que gusten, y podrán convencerse por sí mismos, tanto de las condiciones higiénicas de la casa, como del orden y disciplina que hemos establecido.—5:—v:—5—D.

SE VENDE mi magnífica trilladora y máquina de vapor, llamada *Campesin* N^º 2. Limpia ochenta á ciento veinte quintales diariamente. La persona que desee comprar esta máquina este año, se le puede entregar para trabajar en el espacio de algunos días. Se puede ver en operación continuamente en Santo Domingo. Todo el aparato es de fácil conducción. Facilidad para el pago. El que quiera comprar esta máquina, entiéndase con su propietario DAVID CLARK, ó con Don MARCOS MASON.—6:—v:—3—D.

De venta en el establecimiento de A. TOURET PREMIO MONTYON PHENOL-BOBOEUF

ALCANFOR MINERAL DE BREAS

DESINFECTANTE, ANTI-PÚTRIDO, CAUTERIZANTE, INSECTICIDA, ANTI-EPIDÉMICO Y ANTI-HEMORRÁGICO.

A consecuencia de sus cualidades reconocidas, cura, preserva y destruye las **cortaduras, llagas, quemaduras, desolladuras, sabañones, grietas, comezones, sarpullido, úlceras, erisipelas, panadizos, miasmas, fermentos, picadas y mordeduras venenosas, cólera, tífus, peste, viruelas, sarampion, fiebre tifoidea.**

Y EN LOS ANIMALES

CORONACIONES, COMEZONES, SARNA, GABARRO CUTÁNEO, EMPEDRADURAS, HABA, PATALEO DE LOS CARNEROS Y SARNA ROJA DE LOS PERROS.

6:—v:—3—D.

Consulado de España en Costa-Rica.

Convinando principalmente á los súbditos españoles residentes en esta República, que se inscriban en los registros de matrícula para tener derecho á demandar protección ó intervención conforme á las disposiciones del Gobierno de S. M., se les previene por medio de este aviso, que se presenten en este Consulado á cumplir con tan importante deber, desde esta fecha hasta el 31 de Marzo próximo.

El Gobierno de S. M., que procura alance su protección á los que ausentes de la patria puedan necesitarla, está también en el deber de que comprendan los que de ella se alejen, que no por eso se desligan por completo de las obligaciones que lleva consigo el carácter de nacionalidad, y que de ser invocado, reconocido y protegido, impone implícitamente deberes que cumplir por parte de los que lo invocan.

En tal virtud el infrascrito espera que los súbditos españoles residentes en Costa-Rica, que aun no se hayan matriculado, se presenten en la Cancillería de este Consulado á verificarlo antes del 31 de Marzo próximo, así como los que han cumplido con este deber á renovar el certificado de nacionalidad con arreglo al artículo 12 del Reglamento; en la inteligencia de que si no lo hacen así, este Consulado no se considerará obligado á intervenir en acto alguno de protección ni de Cancillería que soliciten los que sin justificar causa que se lo haya impedido, no aparezcan inscritos en los registros correspondientes.

San José, 1º de Febrero de 1879.

El Cónsul de España,
G. ORTUÑO.

6:—v:—2—

A los amigos de las flores.—El que suscribe ofrece un surtido variado de masetas propias para ventanas, jardines &c, &c. Se venden en la calle de la Uruca, N^º 34.—JOSÉ M^º SIERRA.—3:—v:—1—

La Compañía Fabricante SINGER.

Tiene el gusto de anunciar al público de Costa-Rica, que ha establecido aquí una agencia para la venta de sus afamadas máquinas de coser, para familias y talleres, las cuales se venderán muy baratas.

Una prueba de su excelencia es la enorme venta que han tenido estas máquinas; en 1877 se vendieron 232,812, mas que el doble de la cantidad vendida por cualquiera otra fábrica en el mundo.

Para la comodidad de los compradores se les darán instrucciones prácticas en sus casas ó en la tienda; y si fuera para Alajuela, Heredia ó Cartago se fijará un día conveniente para ir á enseñar allá.

En nuestra tienda se encontrarán siempre piezas de refacción, agujas, accesorios, cuerdas etc. etc.

La Compañía Fabril Singer
ENRIQUE TOLKE, Agente.

Calle del Cuño, N^º 7 y 9.

En la tienda que se denominaba **Gran Bazar Atlántico** (Calle del Correo, N^º 12) y que los infrascritos compraron á Don Ignacio Figuls, se acaban de recibir y se ofrecen al público á precios sumamente módicos, los artículos siguientes:

Ajuares para bautizos.
Abrigos „ niños, última novedad, Agua Florida y de Colonia.
Bandas y Fajas de seda.
Botines para Señora.
Aderezos.
Albums.
Cintas y corbatas de todas clases.
Cambray.
Cepillos y cuchillos.
Camisetas y calzoncillos de todas clases.
Costureros y Cestitos para niñas.
Camisas.
Coronas.
Flores de mano muy surtidas.
Fanelas.
Gargantillas.
Guantes para montar.
Horquillas, hilo é hiladillas.
Juguetes doscientos mil.
Lanas para marcar.
Lana plateada y dorada.
Modelos para bordar, con las lanas que á cada uno corresponden.
Pañuelos de seda, hilo y algodón.
Rebozos, surtido completo.
Sombrillas.
Sedas.
Sombreros legítimos de Guayaquil.
Tinteros y tijeras.
Tartatana de colores y tiras bordadas.
Trenzas.
Velos para novias.
Vestidos para Señora.
Zarzas y otros mil artículos que sería largo enumerar.

GRAU & SOLEX.

15:—v:—5—D.

Enseñanza Comercial.

Para que los nuevos discípulos que tienen la intención de seguir los cursos de la *Enseñanza Comercial* en el mes de Marzo, no se encuentren atrasados, los profesores se han decidido á organizar un curso preparatorio que los pondrá en situación de juntarse con su colegas más adelantados.

Condiciones

§ 8 Al mes:—Inglés, Francés, Teneduría de Libros é Instrucción Comercial.

§ 6 Al id. dos de cualquiera de esos cursos.

§ 4 Al id. uno id. id. id. de m.

Horas

De las 7 hasta las 9 p. m.

C. LEMALE.—Calle de Carrillo, N^º 8.
—H. H. RAWSON.—Calle del Laberinto, N^º 7, Norte.—4:—v:—3—D.

Caña de Castilla de superior calidad y muy barata, vende en esta Ciudad JUAN FERNANDEZ.—26:—v:—6—

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.